



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 30 NOV 2010

OFICIO N° 692 -2010-SERVIR/PE

Señor
LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 3422-2009-CR

Referencia : Oficio N° 606/140/02/2010-2011/CFC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3422/2009-CR, que propone una "Ley que prohíbe el reingreso a la administración pública en detrimento del Patrimonio del Estado".

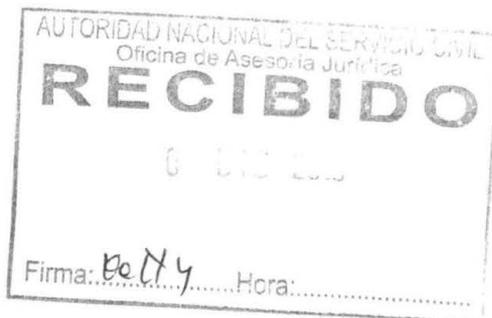
Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 168-2009-ANSC/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende la solicitud del Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República

Cabe mencionar que dicho Informe Legal fue remitido con Oficio N° 459-2009/ANSC-PE a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
NEF/JAG/MMC
Reg. N° 15731-2010





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 476 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3422/2009-CR

Referencia : Oficio N° 606/140/02/2010-2011/CFC-CR

Descriptor : a) Acceso al servicio civil
b) Sanciones
c) Inhabilitación para el ejercicio del servicio civil

Fecha : Lima, 29 NOV 2010

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3422/2009-CR, que propone una "Ley que prohíbe el reingreso a la administración pública en detrimento del Patrimonio del Estado". Sobre el particular, manifiesto lo siguiente:

1. Mediante Informe Legal N° 168-2009-ANSC/OAJ, remitido con Oficio N° 459-2009/ANSC-PE a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a solicitud de dicha instancia emitió opinión sobre el mismo Proyecto de Ley, concluyendo que "De aprobarse el mencionado proyecto, resultaría necesario modificar a su vez, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a fin de precisar que para el supuesto de una inhabilitación perpetua dictada por la autoridad judicial no existe la posibilidad de la rehabilitación administrativa. Asimismo, resultaría necesario modificar el artículo 242° de la Ley N° 27444 a fin de diferenciar la inhabilitación penal perpetua de las inhabilitaciones de cinco años a que alude dicha Ley derivada del despido o destitución por falta grave disciplinaria."
2. Toda vez que la mencionada propuesta legislativa, remitida para opinión por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, versa sobre el mismo texto normativo y contiene la misma exposición de motivos, sugerimos dar respuesta, haciendo mención a nuestro Informe Legal N° 168-2009-ANSC/OAJ.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



PERU

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

CARGO

INFORME LEGAL N° 168-2009-ANSC/OAJ

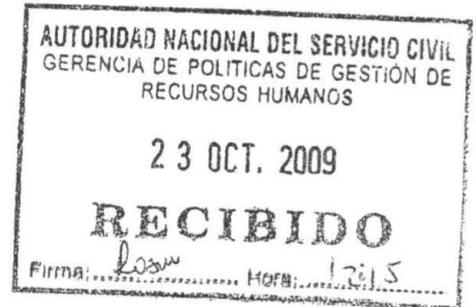
A : **Abog. BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerencia de Gestión de Políticas de Recursos Humanos

DE : **Abog. MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 3422/2009-CR

REFERENCIA : O/M N° 967-2009-PCM/SG-OCP

FECHA : Lima, **22 OCT 2009**



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3422/2009-CR que propone agregar el numeral 9° al artículo 36° del Código Penal, que prohíbe el reingreso a la administración pública a personas condenadas por Delitos contra la Administración Pública en detrimento del patrimonio del Estado.

Sobre el particular, manifiesto lo siguiente:

I BASE LEGAL

- 1.1 El Proyecto de Ley N° 3422/2009-CR tiene como objetivo la modificación del artículo 36° del Código Penal, referida a incorporar como causal de inhabilitación, haber sido condenado por Delito contra la Administración Pública, estableciendo la inhabilitación perpetua como consecuencia de la comisión de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos.
- 1.2 El artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante la Autoridad) rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece como ámbito del mencionado Sistema: i) la planificación de políticas de recursos humanos; ii) la organización del trabajo y su distribución; iii) la gestión del empleo; iv) la gestión del rendimiento; v) la gestión de la compensación; vi) la gestión del desarrollo y la capacitación; vii) la gestión de las relaciones humanas; y, viii) la resolución de controversias.
- 1.3 El literal d) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 establece como una de las funciones de la Autoridad, emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- 1.4 El artículo 36º del Código Penal referido a la Inhabilitación y sus efectos, preceptúa lo siguiente:

"La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

1. *Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;*
2. *Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;*
3. *Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;*
4. *Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;*
5. *Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;*
6. *Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de libertad superior a cuatro (4) años; medida que debe ser impuesta en forma obligatoria en la sentencia.*
7. *Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo; o*
8. *Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito".*

- 1.5 Desde el artículo 176º al 181º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se regula la figura de "la rehabilitación", entendiéndose por tal al hecho de dejar sin efecto toda mención o constancia de una sanción impuesta proveniente de falta disciplinaria en el Registro de Funcionarios y Servidores y el correspondiente legajo personal.

- 1.6 El artículo 242º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y las normas reglamentarias sobre el particular, tienen previsto que la Presidencia del Consejo de Ministros organiza y conduce en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco años.

II ANÁLISIS

- 2.1 Como se puede apreciar, la competencia de la Autoridad para emitir opinión previa a la emisión de una norma de alcance nacional será válida en la medida en que dicho Proyecto pretenda regular sobre temas vinculados con el ámbito del Sistema Administrativo de Recursos Humanos (en adelante el Sistema).

- 2.2 El contenido del Proyecto de Ley incorporara como causal de inhabilitación, haber sido condenado por Delito contra la Administración Pública, estableciendo la inhabilitación perpetua como consecuencia de la comisión de dichos delitos por funcionarios y servidores públicos. Elemento considerado en el contexto de la lucha contra la corrupción en la función pública.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- 2.3 Previamente, consideramos necesario mencionar que el Código Penal, prevé la figura jurídica de la prescripción, como una limitación establecida por Ley, para que el Estado pueda ejercer su facultad sancionadora y se abstenga de perseguir y sancionar el delito porque se venció un plazo previamente establecido por el Código Penal. También, es un medio de defensa técnico interpuesto por la defensa del procesado, es decir, un derecho subjetivo.

Asimismo, el mencionado Código establece la Rehabilitación automática, la que se configura por el mero cumplimiento de la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad; produciendo, entre otros, el efecto de restituir a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia.

- 2.4 De otro lado, es conveniente expresar algunas consideraciones respecto de la corrupción, sin exceder nuestra competencia como Autoridad.

En efecto, la lucha contra la corrupción estatal, en la medida que supone la implementación de actividades concretas para evitar que los funcionarios y servidores públicos participen en actividades consideradas delictivas en perjuicio de los bienes y patrimonio estatal o de mal uso de las atribuciones inherentes al cargo público que ejercen, consideramos que guarda una directa relación con las políticas que en materia de recursos humanos establece la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que nos permitimos recordar que dentro de las políticas que deba implementar el Estado Peruano en materia de lucha contra la corrupción, debe tener como referente obligatorio, la Convención Interamericana contra la Corrupción (suscrito en marzo de 1996 y ratificado por el Estado Peruano en abril de 1997).

Es precisamente dicho instrumento legal el que prevé una serie de acciones y compromisos que deben asumir los Estados miembros para implementar la lucha contra la corrupción, sin que entre ellas se afecte o limite el ejercicio del medio de defensa técnico de todo procesado denominado "prescripción".

Como se puede apreciar, la **Convención Interamericana contra la Corrupción expresamente prevé la figura de la prescripción** y alude a ella sin encontrar incompatibilidad entre la finalidad del convenio y el respeto a los plazos de prescripción de delitos. **Por ello, consideramos necesario revisar la propuesta legislativa a la luz de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción.**

- 2.5 De otro lado, respecto a la inhabilitación perpetua que se propone con la modificación del artículo 36º del Código Penal se emitiría desconociendo la institución de la rehabilitación contenida en el mismo Código Penal (prevista el artículo 69º del Código Penal) o la prevista en las normas de la carrera administrativa (artículos 176º y



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

siguientes del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM).¹

- 2.6 Por aplicación de la rehabilitación, se puede eliminar todo registro de una sanción del legajo de un servidor o funcionario público cuando éste haya observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción.
- 2.7 Finalmente, coincidimos la finalidad del Proyecto de Ley objeto de análisis, en el sentido que se requiere establecer procedimientos para garantizar el acceso y permanencia de servidores y funcionarios probos e intachables dentro del Estado, pero la propuesta de inhabilitación perpetua, supone mayores modificaciones que las planteadas originalmente prevista en el proyecto de Ley⁽²⁾.

III CONCLUSION

De aprobarse el mencionado proyecto, resultaría necesario modificar a su vez, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a fin de precisar que para el supuesto de una inhabilitación perpetua dictada por la autoridad judicial no existe la posibilidad de la rehabilitación administrativa. Asimismo, resultaría necesario modificar el artículo 242° de la Ley N° 27444 a fin de diferenciar la inhabilitación penal perpetua de las inhabilitaciones de cinco años a que alude dicha Ley derivada del despido o destitución por falta grave disciplinaria.

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/trr

¹ A manera de comentario, señalamos que una de las modificaciones que introdujo el Código Penal vigente fue la supresión del carácter perpetuo de la inhabilitación.

² Además de modificar el código penal en la parte correspondiente, debería modificarse el marco normativo derivado del artículo 242° de la Ley N° 27444 (entre ellas el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM y la Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM), a fin de diferenciar la inhabilitación penal perpetua de las inhabilitaciones de cinco años a que alude el artículo 242° de la Ley N° 27444 como consecuencia de despido y destitución de falta grave disciplinaria.